

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración de Pertenencia.

Demandante: Fabiola López Cuervo vs Demandados: Amador de Jesús López Hernández y Otros.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que, dentro se encuentra vencido el término otorgado mediante Auto Interlocutorio N° 0872 de dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Es entonces, se pasa el presente proceso a Despacho de su Señoría para que provea la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Agosto 28 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1864

Sevilla - Valle, veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: FABIOLA LÓPEZ CUERVO.
DEMANDADOS: AMADOR DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ Y OTROS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00323-00.

I.- OBJETO DEL PROVEIDO

Procede este Despacho Judicial a proferir pronunciamiento, frente a la verificación del requerimiento que efectuó el Estrado mediante Auto Interlocutorio N° 0872 de dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), como también, efectuar los demás actos ara continuar con el trámite legal de este proceso.

II.-CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1.- A folio 18 del expediente digital, la Agencia Nacional de Tierras mediante oficio 20233102973141 atendió el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial, mediante el cual enuncia que el predio obra de este proceso es de propiedad privada según el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; además, sin que obre algún registro que impida continuar con el presente trámite. En consecuencia, se dispondrá a agregar el documento referido para los fines procesales pertinentes.

2.- Otro asunto a tratar, tiene relación con la manifestación entregada por la parte demandante en relación que sobre el predio objeto de usucapión no existe conectividad a internet, al aducirse que, por ser zona montañosa, no se tiene acceso a este servicio, como tampoco, señal de telefonía móvil; sumando, las circunstancias de orden público que se vive en la zona de ubicación de este.

Ante la situación descrita, la Instancia Judicial procederá a instar a cada una de las partes para que propongan entonces un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar el medio probatorio necesario y requerido para la validez de este tipo de trámites, exhortando a los litigantes que las propuestas estén, como primera opción, encaminadas a utilizar medios tecnológicos para adelantar la actuación judicial, tal como lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso y garantizando además, la aplicación del principio de inmediatez en la práctica probatoria, la cual para el presente

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración de Pertenencia.

Demandante: Fabiola López Cuervo vs Demandados: Amador de Jesús López Hernández y Otros.

caso debe entenderse no en el sentido estricto como la presencia física de las partes y el Juez, sino como la oportunidad que, en un espacio remoto, las mismas puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa con plena obediencia de los controles que realice el Juzgador, quien en su papel de director del proceso deberá a su vez valorar las actuación en observancia de los principios de transparencia y buena fe¹. Además, que el medio propuesto también garantice los principios de legalidad, licitud, economía, celeridad, etc.

Lo anterior, tiene justificación en el entendido que el Despacho ha valorado que ante las situaciones de orden público que se viven en zona rural del municipio de Sevilla Valle, las cuales fueron comunicadas por las autoridades policivas y militares ubicadas en el sector, conllevan a concluir que actualmente no se puede hacer una presencia física del Despacho en el inmueble objeto de inspección judicial, puesto que por la investidura que ostenta este director del proceso conllevaría, posiblemente, a generar una amenaza para la integridad de las personas que participen en el acto como para el mismo.

3.- Revisado el expediente, se encuentra a folio 21 del expediente digital que la parte actora allegó fotografías de la valla instalada en la vía principal del predio con matrícula inmobiliaria N° 382-3133; por lo que, que conforme al numeral 7° del artículo 375 Código General del Proceso se deberá proceder por la secretaría del Despacho incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, para que las personas emplazadas concurren al proceso en el estado en que se encuentre.

4.- Por último, en relación con la renuncia como auxiliar de la justicia presentada por la Abg. Lina Marcela Zuluaga Ramírez, la Instancia Judicial previo a estudiar sobre la procedencia, requerirá a la profesional del Derecho para que pruebe debidamente los motivos de su renuncia, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 50 Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente para los fines procesales pertinentes, el oficio 20233102973141 expedido por la Agencia Nacional de Tierras – A.N.T.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes junto con sus apoderados en este proceso propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida para la validez de este tipo de trámites; teniendo en cuenta las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

¹ Pabón, L. (2021). La prueba en la era de la justicia digital: Hacia el respeto de las garantías constitucionales. Guerra, D., Constitución y justicia digital (p.p. 120-133), Cúcuta, Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/19474/Libro%20Constituci%C3%B3n%20y%20Justicia%20Digital%20%281%29.pdf?sequence=3&isAllowed=y#page=89>



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00323-00. Proceso: Declaración de Pertenencia.
Demandante: Fabiola López Cuervo vs Demandados: Amador de Jesús López Hernández y Otros.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho, **AGREGUESE** el contenido de la valla vista a folio 21 del expediente digital, por el término de **UN (01) MES** en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, con el fin que las personas emplazadas concurren al proceso en el estado en que se encuentre, de acuerdo al numeral 7° del artículo 375 Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la Curadora Ad Litem Lina Marcela Zuluaga Ramírez, para que pruebe debidamente los motivos de su renuncia, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 50 Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>144</u> DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64f820c1a4606e471774b7b885ae3a2ec5d34d730568c8179048dce236fc382**

Documento generado en 28/08/2023 11:39:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle